

**Recurso de Revisión:** 00956/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **00956/INFOEM/IP/RR/2021**, interpuesto por ciudadano que omitió sus datos de identificación, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Jiquipilco**, a la solicitud de acceso a la información pública **00003/JIQUIPIL/IP/2021**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

En fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Jiquipilco**, a la que se le asignó el número de expediente **00003/JIQUIPIL/IP/2021**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**00003/JIQUIPIL/IP/2021**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Los programas evaluados desde esta administración y empresa que realizo la evaluación. Factura de pago y el proceso de cómo se llevó la evaluación y los resultados de las evaluaciones” (Sic)*

No se adjuntaron archivos a la solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

## II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

*ACTO IMPUGNADO*

*"Negación de la información" (Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"La negativa de la información solicitada."*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

## IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

### a) Turno del Recurso de Revisión.

El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00956/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del

artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

En tal sentido, el Ayuntamiento de Jiquipilco, remitió su informe justificado en fechas veinticuatro de marzo y veinte de abril de dos mil veintiuno, mismo que se hizo del conocimiento del Particular, quién omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera.

En su informe, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información:

**FACTURA DEL PAE.pdf**- Consistente en el documento comprobante del pago por el Diseño y Ejecución del Programa Anual de Evaluaciones PAE 2020.

*solicitud 003.pdf*.-Documento con el que la Titular de la Unidad de Planeación, Transparencia y Acceso a la Información Pública da respuesta al solicitante.

*PAE-2020.pdf*.- Documento de 14 fojas denominado “Programa Anual de Evaluación 2020”, del cual se plasma la carátula del mismo:



*contrato y poliza.PDF.-* Contrato de prestación de servicios para Diseño y Ejecución del Programa Anual de Evaluaciones PAE 2020”, documento que no se puso a la vista del Recurrente por contener datos personales confidenciales.

*00003 - 2020.pdf.-* Mismo contenido del documento solicitud 003.pdf antes citado.

*InformeFinalPAE-2020.pdf.-* Documento de 99 fojas denominado Informe Final Programa Anual de Evaluación 2020, del cual se plasma la carátula del mismo:



*terminos-referencia-2020.pdf.-* Documento de 35 fojas denominado Programa Anual de Evaluación 2020 TDR Términos de Referencia de la Evaluación de Diseño.

**c) Ampliación del plazo para resolver.**

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Cierre de instrucción.**

El diecinueve de mayo dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción V, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando **por cualquier motivo el Recurso de Revisión quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado proporcionó diversas documentales con las cuales se informa los programas evaluados, la empresa que los realizó, remitió la factura de pago, el proceso de cómo se llevó la evaluación y los resultados de la misma.

Así, con la finalidad de demostrar que el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Ayuntamiento de Jiquipilco la siguiente información:

*“Los programas evaluados desde esta administración y empresa que realizo la evaluación. Factura de pago y el proceso de cómo se llevó la evaluación y los resultados de las evaluaciones.” (Sic)*

Por su parte, el Ayuntamiento de Jiquipilco fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, lo que motivó el Recurso de Revisión que nos ocupa. En tal sentido el particular, manifestó su inconformidad ante la falta de respuesta. No obstante, es menester señalar que a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado pretendió dar atención a lo requerido por el Particular, al remitir diversas documentales relacionadas con el Programa Anual de Evaluación 2020 del Ayuntamiento de Jiquipilco.

En tal sentido se analizará si con la información remitida por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, se da por satisfecho el derecho de acceso a la información del Particular, para lo cual se inserta la siguiente tabla de relación.

INFORMACIÓN SOLICITADA	Información remitida en Informe Justificado
Los programas evaluados	Remitió los documentos PAE-2020.pdf. así como InformeFinalPAE-2020.pdf, en donde se puede apreciar que los programas evaluados fueron los siguientes: 01080102 MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO MEXIQUENSE específicamente la clave 010801020201 INFORMACION CATASTRASTRAL MUNICIPAL y el programa presupuestal 01070101 SEGURIDAD PUBLICA en los siguientes apartados: 010701010101 OPERACIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO. 010701010103. FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 010701010107. VINCULACION, PARTICIPACIÓN, PREVENCIÓN Y DENUNCIA SOCIAL
La empresa que realizó la evaluación.	En las documentales remitidas se aprecia que la evaluación fue realizada por la Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional Ana Lourdes Reyes Murga.
Factura de pago	Remitió digitalización de la factura con folio fiscal fa5cc0b9-fe86-4531-8c65-78940c9a8b05 de fecha doce de junio de dos mil veinte por el diseño y ejecución del Programa Anual de Evaluación PAE 2020
El proceso de cómo se realizó	En el documento remitido, InformeFinalPAE-2020.pdf, en las fojas 4 y 5 se describe el proceso que siguió la evaluación.

Resultados de las evaluaciones	Dicha información fue remitida en el documento InformeFinalPAE-2020.pdf, en los apartados denominados "Conclusiones"
--------------------------------	--

En tal sentido, dicha respuesta se hizo del conocimiento del Particular, quien omitió hacer manifestación al respecto. Expuesto lo anterior, es conveniente hacer mención que el Bando Municipal de Jiquipilco 2021, establece lo siguiente:

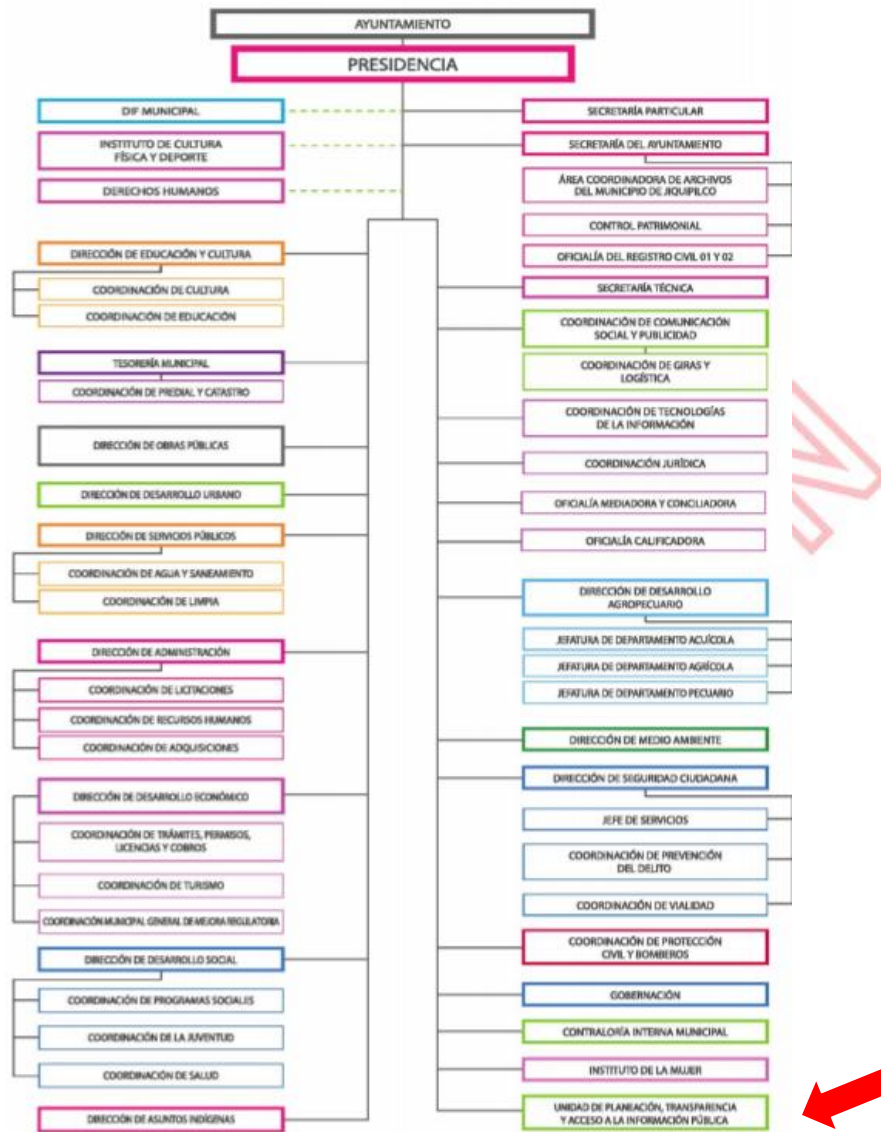
ARTÍCULO 70. Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2019- 2021, para el ejercicio de sus atribuciones; tanto el Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales están subordinadas a este último siendo estas:

1. CENTRALIZADA:

I. Direcciones:

- a. Seguridad Ciudadana
- b. Obras Públicas;
- c. Administración;
- d. Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
- e. Desarrollo Social;
- f. Desarrollo Agropecuario
- g. Servicios Públicos.
- h. Oficialía Conciliadora, Mediadora
- i. Dirección de Educación y Cultura
- j. Tesorería.
- k. Dirección de Medio Ambiente.
- l. DEROGADO
- m. Dirección de Desarrollo Urbano
- n. Dirección de Asuntos Indígenas

Estas Unidades Administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones se auxiliarán de las Coordinaciones y Jefaturas de Área como se especifica en el siguiente Organigrama:



Así mismo, el Manual General de Procedimientos de Jiquipilco, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 7 de noviembre de dos mil diecinueve, establece que la Unidad de Planeación, Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de dar cumplimiento a la Evaluación y Seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, derivado de dar cumplimiento a la Normatividad Federal, Estatal y Municipal.

En adición a lo anterior, este Instituto realizó una consulta al Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, de donde se puede apreciar a la Unidad de Planeación, Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en voz de su titular, proporcionó las respuestas de mérito:



(Consulta realizada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno a las nueve horas con veinte minutos a la dirección electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/JIQUIPILCO/art\\_92\\_vii/3.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/JIQUIPILCO/art_92_vii/3.web))

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la respuesta brindada en Informe Justificado, por el Ayuntamiento de Jiquipilco, fue proporcionada de forma congruente con lo solicitado y por el área y servidor público competente para conocer y dar atención a la solicitud, de acuerdo con lo siguiente:

En relación con los Programas Evaluados, el Ayuntamiento de Jiquipilco remitió dos documentos denominados *PAE-2020.pdf*, así como *InformeFinalPAE-2020.pdf*. Del análisis del contenido de dichos documentos se aprecia que dan cuenta de lo requerido por el Particular, al contener la siguiente información, que especifica los programas evaluados:

- a) Programa 01080102 MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO MEXIQUENSE específicamente la clave 010801020201 INFORMACION CATASTRAAL MUNICIPAL.
- b) Programa presupuestal 01070101 SEGURIDAD PUBLICA en los siguientes apartados:  
010701010101 OPERACIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO.  
010701010103. FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA  
010701010107. VINCULACION, PARTICIPACIÓN, PREVENCIÓN Y DENUNCIA SOCIAL

Lo anterior puede apreciarse en la impresión de pantalla de la foja 3 del documento *InformeFinalPAE-2020.pdf*:



## INFORME FINAL DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2020

### 1. RESUMEN EJECUTIVO

Se evaluaron dos programas presupuestales

01080102 MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO MEXIQUENSE específicamente la clave 010801020201 INFORMACION CATASTRAL MUNICIPAL.

y el programa presupuestal 01070101 SEGURIDAD PÚBLICA en los siguientes apartados

010701010101 OPERACIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO

010701010103 FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

010701010107 VINCULACIÓN PARTICIPACIÓN PREVENCIÓN Y DENUNCIA SOCIAL

Para la evaluación se constituyó un comité formado por autoridades municipales, responsables de los programas a evaluar, personal informático y de apoyo y tres evaluadores de despacho consultor.

Se realizaron reuniones de trabajo y aplicaciones telemáticas que permitieran trabajar en medio del aislamiento por la pandemia del COVID-19.

Como instrumento de recaudación de la información para la evaluación se utilizaron las 30 preguntas recomendadas

Esta metodología no es la idónea para evaluar el Catastro Mexiquense y la Seguridad Pública ya que las preguntas están orientadas a evaluar programas que atienden a la ciudadanía dándoles productos más tangibles como despensas, apoyos a adultos mayores, becas pero no impidió que se realizara la evaluación

El Catastro Mexiquense no tiene como objetivo primordial el aumentar la recaudación, sino saber las especificaciones y límites del territorio para poder realizar una adecuada utilización de la tierra. Como objetivo secundario está el poder saber a quién pertenece el territorio y valorar las propiedades para poder cobrar el impuesto predial.

Para la presupuestación del 2021 se pedirá capacitación e instrumental topográfico

En los diferentes temas de seguridad pública encontramos áreas de oportunidad

Para fines presupuestales el personal del área de Seguridad Pública que participaron en el comité definió que lo más importante es un equipo de radios y telecomunicaciones

Muchas fueron las reflexiones en las sesiones presenciales. La población del municipio no padece de grandes problemas de inseguridad como se planteó desde los términos de referencia, pero las autoridades quieren que así se mantenga la situación. Es muy agradable saber que existe un lugar con tan altos niveles de seguridad a poca distancia de las grandes ciudades del estado y del país.

Este ejercicio deja abierta la necesidad de una evaluación municipal integral toda vez que ahora saben la utilidad.



### La empresa que realizó la evaluación y Factura de pago

Ambos cuestionamientos se dan por satisfechos, por medio de la remisión de la factura con folio fiscal fa5cc0b9-fe86-4531-8c65-78940c9a8b05 de fecha doce de junio de dos mil veinte por el diseño y ejecución del Programa Anual de Evaluación PAE 2020, en donde se aprecia que

**Recurso de Revisión:** 00956/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

la evaluación fue realizada por la Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional Ana Lourdes Reyes Murga, factura que se muestra a continuación para mejor proveer:

RFC emisor: REMA830709TV4 Folio fiscal: fa5cc0b9-fe86-4531-8c65-78940c9a8b05  
 Nombre emisor: ANA LOURDES REYES MURGA No. de serie del CSD: 00001000000504027098  
 Folio: 34 Código postal, fecha y hora de emisión: 50190 2020-06-12 12:36:34  
 RFC receptor: MJ1850101JFA Efecto de comprobante: Ingreso  
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE JIQUIPILCO Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales  
 Uso CFDI: Gastos en general

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta prefiar	
85101705		1	E48	SERVICIO	200000	200000.00				
Descripción	"DISEÑO Y EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES PAE 2020, TERMINOS DE REFERENCIA DE LA EVALUACION DEL DISEÑO PROGRAMATICO, TERMINOS DE REFERENCIA DE LA EVALUACION ESPECIFICA, EVALUACIONES DE DISEÑO DE 2 PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, CON UN FONDO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y OTRO, CON UN FONDO FEDERAL, CONVENIO PARA LA MEJORA DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS GUBERNAMENTALES" EN BASE A LOS LINEAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, No. 88 DE FECHA 19 DE NOV. DE 2019									
					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	200000.00	Tasa	16.0000%	32000.000000

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 200,000.00  
 Forma de pago: Por definir Impuestos Trasladaos IVA 16.0000% \$ 32,000.00  
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 232,000.00  
 Condiciones de pago: 4 MINISTRACIONES

**Sello digital del CFDI:**

INsluK4v8ZRLvZ5Zhu083vWw+sFLR711n54xLBWz+48Bx4vXreETukmNgj4donkGdzPNC7hLKOudZTJ9YruAdI6soyfoLMB3KEygyE85+mPbm+4bsJOmp1rtm8BQcU900pUeQIYCAa  
 N+5k1CMhzTgRa95XMOVLW8QHEdpUH18tYB43IPPL2PKTIBENLJoD4onCowlpBvKX+76LJjass19cPh8ovgCSqsqvPEnb3eefyixhohmhwUP9HWSX7s78FmNQZ44ch50cN8EjVh8  
 LYMuMJGnG6B5U9dYCoHh3aUgvVgkV+Z07hmNNDhKWg==

**Sello digital del SAT:**

Ea89U3qQ5rVWwBa4E951Tn3r0cY855+KyyK6F112OyVfau+Kp2H51BL4RQj0VadHjEAP8bREAp7CyjMuemMhg82g0zTnZ203zyBYV4bs+Fa5exYprzP7CF42Q1m3UNJ4Z7apo  
 cyF3HYmrcWmcsedcTokUqJ2nQYCA4xk7al8xVLnq509aGidYx22xTzLjHNE6MX3Woxzbf1sAGVOS7+QFpBpXKLd4TgJdGZxKZiwip+xlhgWjdrMYTciQIUT18+pcasJROPfRqGML5  
 ESmwQd6v06A1YSILgHzZVPL8caG9a0C48vEzIoN0qV01VQ==

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**

||1.1|fa5cc0b9-fe86-4531-8c65-78940c9a8b05|2020-06-12 12:36:35|MSE0920509A|INsluK4v8ZRLvZ5Zhu083vWw+sFLR711n54xLBWz+48Bx4vXre  
 ETukmNgj4donkGdzPNC7hLKOudZTJ9YruAdI6soyfoLMB3KEygyE85+mPbm+4bsJOmp1rtm8BQcU900pUeQIYCAa|N+5k1CMhzTgRa95XMOVLW8Q  
 HEdpUH18tYB43IPPL2PKTIBENLJoD4onCowlpBvKX+76LJjass19cPh8ovgCSqsqvPEnb3eefyixhohmhwUP9HWSX7s78FmNQZ44ch50cN8EjVh8  
 9LYMuMJGnG6B5U9dYCoHh3aUgvVgkV+Z07hmNNDhKWg==|000010000004991284|

RFC del proveedor de certificación: MSE0920509A Fecha y hora de certificación: 2020-06-12 12:36:35

No. de serie del certificado SAT 000010000004991284



018

El proceso de cómo se realizó se documentó en el InformeFinalPAE-2020.pdf, en las fojas 4 y 5 se describe el proceso que siguió la evaluación, tal y como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:

El trabajo consistió en presentar a "La evaluación" como una aliada y no como una jueza que sin comprender el contexto dictaminaba. Para lo anterior se desarrollaron cuatro reuniones de trabajo.

En la primera se integró un comité que eligieron los programas a evaluar y se compartieron conocimientos y experiencias en relación con los temas: planeación, ejercicio del gasto, evaluación, evaluación por resultados entre otros.

Previamente en trabajo de gabinete realizamos un estudio para identificar que programas les eran más rentables evaluar e incluso se les ofreció la evaluación de todos los programas municipales. Los representantes del Ayuntamiento nos pidieron se eligieron el programa presupuestal 01080102 MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO MEXIQUENSE específicamente la clave 010801020201 INFORMACION CATASTRAL MUNICIPAL.

y el programa presupuestal 01070101 SEGURIDAD PÚBLICA en los siguientes apartados:

0107010101 OPERACIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL DELITO.

0107010103. FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

0107010107. VINCULACIÓN PARTICIPACIÓN PREVENCIÓN Y DENUNCIA SOCIAL

La justificación para la selección de los programas es que necesitaban una información catastral más eficiente que les permitiera la mayor captación de impuestos.

En el tema de Seguridad Pública la justificación tenía que ver con seguir siendo uno de los dos municipios más seguros del Estado de México.

Ambos programas ofrecían el aprovechamiento de áreas de oportunidad más que problemas por resolver con la evaluación.

Activar  
Ve a Con

REC



La segunda reunión fue para explicar la metodología.

En la tercera se entregaron y explicaron las preguntas a contestar para la evaluación.

En la cuarta se recogieron las respuestas a las preguntas.

En todas las sesiones, además de lo puntualmente expuesto se compartieron experiencias a manera de taller de construcción social del conocimiento. Todos aprendimos y con la conversación nos transformamos en mejores personas, servidores públicos y más informados.

Nos auxiliamos de la utilización de forrar una pared con papel donde todos los participantes eran libres de escribir sus reflexiones y aportaciones.

Las reuniones fueron muy productivas, a pesar de coincidir con la contingencia de salud generada por la pandemia de la enfermedad COVID 19. Con todas las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades, se desarrollaron exitosamente las cuatro sesiones presenciales. Nos auxiliamos también de videoconferencias, llamadas telefónicas, mensajes por whatsapp y messenger de facebook para que la comunicación no se cortara.

La experiencia fue ampliamente satisfactoria y aún con puntos de vista opuestos conversamos y reflexionamos hasta llegar a disolver las posturas y llegar a la que a todos nos convenía.

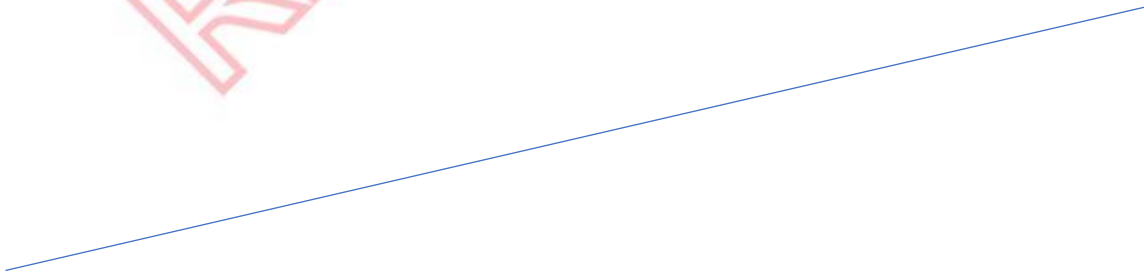
Las reuniones se verificaron en la sala de reuniones del Centro de Seguridad Pública del Municipio.

Después hicimos trabajo de gabinete donde revisamos las aportaciones del comité y las contrastamos con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas específicos como el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los documentos de seguimiento de los indicadores que nos fueron proporcionados (Fichas técnicas de seguimiento de indicadores 2019 de gestión o estratégico del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, OSFEM).

Con el estudio de estos documentos, los comentarios de las reuniones y las respuestas a las preguntas realizamos la evaluación.

### Resultados de las evaluaciones

Dicha información fue remitida en el documento *InformeFinalPAE-2020.pdf*, en los apartados denominados “Conclusiones”, del cual a manera de ejemplo se plasma la siguiente captura de pantalla:



### Conclusiones

El programa 010701010101 OPERACIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO se opera en el municipio de Jiquipilco México, sin embargo carece de la sistematización que permita su evaluación según las preguntas del PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL SEGEMUN

Como se menciona en el cuerpo del documento se carece de una Matriz de Indicadores y Resultados específica, por lo que se recomienda enfáticamente realizar una MR para este programa.

La construcción de la citada MR orientará con mayor precisión las actividades de cada día y se podrá evaluar en años subsecuentes.

Al no contarse con un árbol de problemas y soluciones y una MR los responsables de la seguridad pública del municipio trabajan con gran ahínco pero con poca alineación.

A pesar de lo expresado anteriormente, los problemas de inseguridad son mínimos.

El personal del municipio no cuenta con los conocimientos para construir una MR.

Complemento a la pregunta 5. *Objetivo 2. Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional*, se orienta hacia la mejora en la coordinación interinstitucional, el involucramiento de los actores sociales en el ámbito comunitario y el ejercicio de la prevención como herramienta útil para la construcción de propuestas y acciones basadas en respuestas focalizadas y participativas y no exclusivamente en mecanismos policiales y reactivos, en el marco del cambio de paradigma de seguridad que plantea la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Con ello, se busca revertir la problemática pública que surge del diseño e implementación de políticas públicas de prevención de la violencia y el delito de manera reactiva y descoordinada entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de estos con otros actores del sector privado, sociedad civil tanto en el ámbito nacional como internacional, débil en la atención al ciclo de vida de las personas y los rasgos culturales de las comunidades.

En este sentido, en las políticas de prevención de la violencia y el delito, deben evidenciarse las acciones concretas a favor de la niñez, juventudes, mujeres, personas con discapacidad, personas con diversas identidades de género y preferencias sexuales, personas adultas mayores, los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas, así como cualquier otra población que amerite una atención diferenciada, interseccional e intersectorial ante la violencia y el delito. De igual forma, es de interés fomentar la participación ciudadana en la formulación de propuestas con la finalidad de recuperar la paz.

Así mismo, es importante hacer mención que dentro de la información remitida por el Sujeto Obligado, se incluyó el Contrato de prestación de servicios para el diseño y ejecución del Programa Anual de Evaluación 2020, mismo que contiene datos personales confidenciales, por lo que no fue puesto a la vista del Particular. En tal sentido, es procedente dar vista a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, para que en uso de sus atribuciones, determine lo conducente.

De lo antes descrito se concluye que la información remitida vía Informe Justificado, fue congruente y exhaustiva al existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, refiriéndose además a cada uno de los puntos solicitados.

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo que respecta a la naturaleza de la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en el artículo 92, fracción IV, lo siguiente:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según*

*corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a III. ...*

*IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;*

*V a LII. ...”*

En tal sentido el Programa Anual de Evaluación de un municipio es uno de los indicadores de eficacia de los programas de las áreas del Sujeto Obligado, mismo que se solventa con recursos públicos, por lo que la naturaleza de la información del PAE tiene el carácter de pública.

Por lo tocante al pronunciamiento del Ayuntamiento de Jiquipilco, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las*

*dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Razón de lo anterior, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción V, del Artículo 192 de la Ley de la materia, que determina que el recurso será sobreseído cuando una vez admitido, por cualquier motivo quede sin materia el Recurso.

En este sentido, toda vez que vía Informe Justificado el Sujeto Obligado informó sobre los programas evaluados, la empresa que los realizó, remitió la factura de pago, así mismo remitió información que incluye la descripción del proceso de la evaluación y los resultados de la misma, se determina que el derecho de acceso a la información del Particular ha sido satisfecho.

Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha convalidado la respuesta del Sujeto Obligado, la controversia queda sin materia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00956/INFOEM/IP/RR/2021, por quedar sin materia.

### **TERCERO. Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.**

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, no obstante en un principio el Sujeto Obligado no le otorgó respuesta a su solicitud, en informe justificado le precisó sobre los programas evaluados, la empresa que los realizó, remitió la factura de pago, así mismo remitió información que incluye la descripción del proceso de la evaluación y los resultados de la misma.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

### **CUARTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Jiquipilco omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Asimismo, al haberse entregado en Informe Justificado datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, procede en términos del artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dar vista al Director General de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **00956/INFOEM/IP/RR/2021**, por **quedarse sin materia**, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente Resolución

ASÍ, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 00956/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiquipilco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN